



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA TEBAIDA (QUINDÍO)**

Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	ELIZABETH Y MARTHA LUCÍA PALACIO SÁNCHEZ
CAUSANTE:	AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA
ASUNTO:	INADMITE SUCESIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00148-00

Las señoras ELIZABETH Y MARTHA LUCÍA PALACIO SÁNCHEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 24.497.232 y 24.495.956, respectivamente, solicitan la apertura de la sucesión de la señora AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.455.467.

Analizada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que existen las siguientes falencias que conllevan a su inadmisión:

- 1.- No se aportó el avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC (entidad idónea), respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-38566.
- 2.- No se allegó el avalúo de la totalidad de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.
- 3.- No se anexó el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.513.928, pues si bien se indicó que aquél vendió los derechos y acciones herenciales que a título universal le corresponden o puedan llegar a corresponderle en la sucesión intestada de su madre, debe demostrarse el parentesco.
- 4.- Deberá allegarse entonces un nuevo escrito de demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por las señoras ELIZABETH Y MARTHA LUCÍA PALACIO SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial, respecto de la causante AURA CECILIA SÁNCHEZ VIUDA DE PARRA, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la abogada LUZ ASTRID JIMÉNEZ GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.946.539 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.437 del C. S. de la J., como apoderada de las demandantes, para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b573bf9cd2cdb00052c040e761b3bbd2cbdc8593a0408c7f2b1de66a0c83411

Documento generado en 08/11/2021 11:55:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>